



# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

*Construyendo la ciudad que quiere la gente*

Avda. Mcal. López e/ Virgen de la Victoria y Carlos A. López

Tel. 026 262545 – 262220 – 262235 Int. 119 email: [jmmvhayes@webmail.com.py](mailto:jmmvhayes@webmail.com.py)

**ORDENANZA N° 005/2006**

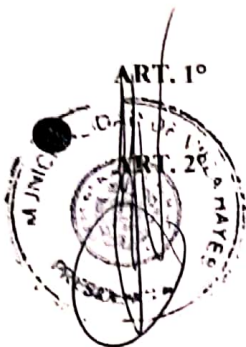
19 de Mayo de 2006



**VISTO Y CONSIDERANDO** : La minuta presentada por la Concejala **GLADYS MIRTA VILLAMAYOR RODRÍGUEZ**, con relación al "PROYECTO DE PROTECCIÓN DE NO FUMADORES", y;

**POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, REUNIDA EN CONSEJO Y CON LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES.**

### ORDENA :

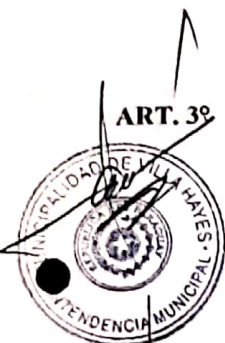


**ART. 1°**

Entiéndase por derivados del tabaco los productos tales como, cigarrillos con o sin filtros, cigarrillos y picadura para pipa.-

Se prohíbe el consumo de tabaco o sus derivados en los lugares que a continuación se enuncian:

- a) Locales cerrados: salas de cine, teatros, bibliotecas, museos, supermercados y afines, shopping o cualquier otro recinto techado destinado a actividades públicas.-
- b) Centros de enseñanza primaria, secundaria y terciaria, públicas y privadas, en todo su perímetro.-
- c) Hospitales, centros de salud, puesto de socorro y similares, en todo su perímetro.-
- d) Áreas de atención al público y espacios destinados a reuniones en oficinas públicas y privadas.-
- e) Estaciones de expendio de combustibles, gas, servicios y afines.-
- f) Unidades de transporte de pasajeros: públicos y privados.-



**ART. 3°**

Se establecerá áreas o zonas separadas físicamente para los fumadores: bares, patios de comida, pubs, discotecas, casinos, bingos y afines.-

Los locales de superficie menores a 80 metros cuadrados no podrán contar con área de fumadores, aquellos superen esta superficie, destinarán hasta un 30% para el área de fumadores, el cual se dispondrá según los siguientes requisitos:

- a) Deberá contar con un área delimitada físicamente por medio de divisoria de material cocido, vidriado o similar, compartimentada de piso a techo. La ventilación será directa al exterior por medio de aberturas, de ser posible, además de contar con extractores mecánicos que permitirán la renovación constante del aire.-
- b) Deberá contar con un equipo de aire acondicionado de uso exclusivo para ese espacio.-
- c) Deberá contar con basureros y ceniceros de materiales de difícil combustión, tales como los metálicos, cerámicos cocidos o similares.-



**ART. 4°**

Se prohíbe la publicidad y venta de tabaco en todas sus formas dentro del perímetro de las instituciones educativas, primarias y secundarias, públicas y privadas.-

**ART. 5°**

Los propietarios o administradores de los locales a que se refiere el art. 2° de la presente Ordenanza, colocarán en lugares visibles, avisos conteniendo la leyenda que diga "PROHIBIDO FUMAR". Esta leyenda tendrá como mínimo 40 cm. de largo por 20 cm. de ancho, de fondo amarillo fosforescente con letras negras, o igualmente se puede colocar carteles con el símbolo que expresa dicha prohibición.-

..//...



# JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

*Construyendo la ciudad que quiere la gente !*

Avda. Mcal. López e/ Virgen de la Victoria y Carlos A. López

Tel. 026 262545 – 262220 – 262235 Int. 119

email. jmmvhayes@webmail.com.py

**ORDENANZA N° 005/2006**

- ART. 6°** Los propietarios o administradores de los locales que se refiere al art. 3° de la presente Ordenanza, colocarán en un lugar visible del acceso, la leyenda informativa de que el local cuenta con áreas de fumadores y no fumadores.-
- ART. 7°** La Intendencia Municipal, por medio de la Dirección responsable, deberá dirigirse a las instituciones y/o locales para el cumplimiento de la presente Ordenanza dándole un plazo de 90 (noventa) días a partir de la publicación, para la implementación de lo dispuesto en los artículos anteriores.-
- ART. 8°** Los fumadores que infringen la presente Ordenanza, serán advertidos por los propietarios, administradores o por un personal del local, exigiéndoles el cese inmediato de la falta o la utilización de los lugares especialmente habilitados para el efecto, si es que cuenta con él. Si persisten en la falta se invitará a la persona a abandonar el recinto, para lo cual podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.-

### DE LAS SANCIONES

- ART. 9°** El incumplimiento de parte de los propietarios y/o responsables de los locales descriptos en art. 2°, se considerará falta grave o su reincidencia falta gravísima.-
- ART. 10°** El incumplimiento de lo exigido en el art. 3° de la presente Ordenanza será considerada falta gravísima, y se le concederá un plazo de 15 días, para su adecuación y en caso de reincidencia se dispondrá la clausura del local.-
- ART. 11°** El incumplimiento de lo establecido en el art. 4°, de la presente Ordenanza se calificará como falta leve, y se le procederá al decomiso de toda la publicidad y de los tabacos allí ofertados para su posterior destrucción.-
- ART. 12°** El incumplimiento de parte de los propietarios y/o responsables de los locales descriptos en art. 2° de lo que rezan los arts. 5° y 6°, se considerarán falta leve, y su reincidencia falta grave.-
- ART. 13°** Lo recaudado en concepto de multas será depositado en cuentas especiales, destinadas a fortalecimiento de la CODENI correspondiente al Municipio de Villa Hayes.-
- ART. 14°** Comuníquese a donde corresponda para su posterior promulgación y difusión.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.**



**ROBERTO E. ARGUELLO ROJAS**  
Secretario General J.M.



**DIE BASILIO G. NÚÑEZ GIMÉNEZ**  
Presidente Junta Municipal

**TENGASE POR ORDENANZA, COMUNIQUESE AL MINISTERIO DEL INTERIOR EN TRES EJEMPLARES Y CUMPLIDO, ARCHIVASE.**



**HELENA R. OLMEDO VON LEPEL**  
Secretaria Municipal



**JUAN AEBERTO ROJAS MACEDO**  
Intendente Municipal